

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8918

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gacetas 11 y 12 de Febrero*)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo cesado en el día de hoy en el cargo de Gobernador Civil de esta provincia el Excelentísimo Señor General de División Don Lorenzo Challier Cortés, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma.

Lo que se publica en este *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento.

Palma 13 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Enrique Martín Aleoba

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado varias bajas por las enfermedades rojas en el ganado de cerda del término municipal de Montuiri y resultando del análisis practicado en el Laboratorio bacteriológico regional de esta provincia ser el «Mal rojo», a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta: el predio «Son Company».
- 2.º Zona sospechosa: Norte el predio «Son Serveret»; Sur, «Son Galiana»; Este, «Son Boivas» y Oeste, «Puigmonó».
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias, ventas ambulantes y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado porcino en el expresado término.
- 4.º Para la circulación del ganado de cerda en esta provincia, sus dueños o conductores deberán ir provistos de la guía sanitaria, que será expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.
- 5.º La ocurrencia de esta u otras enfermedades infecto-contagiosas o pa-

rasitarias comprendidas en la ley de Epizootias, así como el incumplimiento de dejar insepultos los cadáveres y demás medidas de policía sanitaria serán castigadas con la sanción que corresponda, debiendo los dueños de los animales enfermos ponerlos inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal.

Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, criadores, abastecedores, pastores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán, lo mismo que los Agentes de mi autoridad, la detención de toda expedición no vaya provista de la guía sanitaria.

Palma 11 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

El Excmo. Sr. Director general de Administración en telegrama fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Las certificaciones de débitos que las Corporaciones puedan tener con el Estado y éste con aquéllas a que se refiere la Real Orden de treinta Enero último conviene sean cursadas por conducto de este Ministerio al de Hacienda y así se lo encarezco a V. S.»

Lo que he dispuesto se publique en este *BOLETIN OFICIAL* para cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 12 de Febrero de 1924.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: A la Delegación Regia de Pósitos, creada por la ley de 23 de Enero de 1906, se confieron las Cortes la misión especial de realizar la liquidación de los Pósitos. No han bastado los diez y ocho años transcurridos para que la Delegación Regia diese cima al cometido que el Poder legislativo le señaló, y aun cuando en tan prolongado retraso haya sido factor primordial la dificultad inherente al minucioso trabajo que se le asignó, preciso es reconocer que el éxito no ha coronado su labor debiéndose, probablemente, este resultado a que los prestigiosos nombres que fueron llevados a desempeñar la Delegación Regia no reunieron siempre las

especiales aptitudes requeridas para una minuciosa inspección de las cuentas y una severa intervención sobre los gastos de los Pósitos y de su administración.

Sometida a la consideración de la Junta para el estudio del crédito agrícola la suerte que en lo sucesivo hayan de correr los Pósitos, precisa, sin embargo, dar a éstos una organización provisional, confiada a funcionarios acostumbrados a examinar la contabilidad de Empresas, suprimiendo a la vez el organismo que en diez y ocho años no pudo dar fin al cometido que las Cortes le fijaron.

Atendiendo a tales razones, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 1.º de Febrero de 1924.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º del actual, queda suprimida la Delegación Regia de Pósitos, así como las Inspecciones anejas a la misma, creadas por la ley de 23 de Enero de 1906, debiendo cesar en este cargo los funcionarios que actualmente los desempeñan y dándose de baja en los presupuestos vigentes la partida consignada en el artículo 9.º, capítulo 1.º del presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º Hasta tanto que el Gobierno resuelva sobre la propuesta que en su día le haga la Junta para el estudio del crédito agrícola, asumirá las funciones que la legislación vigente atribuye a la Delegación Regia de Pósitos un Inspector general de la misma libremente nombrado por el Gobierno, a propuesta del Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria, y que deberá hallarse en posesión del título facultativo de Intendente mercantil Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero de cualquier clase.

Artículo 3.º El Inspector general de Pósitos someterá a la firma del Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria cuantos asuntos afecten a los Pósitos, resolverá en nombre de aquél y con firma delegada los de trámite que sólo afecten a la administración de los Pósitos y representará a éstos en la Junta para el estudio del crédito agrícola.

Artículo 4.º Las consignaciones dadas de baja en el artículo 1.º de este Decreto serán sustituidas por la de 15.000 pesetas para sueldo del Inspector general y 10.000 pesetas para todos los gastos de inspección de los Pósitos; que-

dando a beneficio del Tesoro las 25.000 pesetas restantes.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta el carácter interino de la Inspección general de Pósitos, el cargo de Inspector general podrá recaer en un funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien continuará desempeñando su cargo actual en comisión, y el sueldo correspondiente a éste quedará a beneficio del Tesoro durante el tiempo que interinamente desempeñare el de Inspector general de Pósitos.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja
(*Gaceta 2 de Febrero*)

EXPOSICION

SEÑOR: Es constante preocupación de este Gobierno afianzar la independencia del Poder judicial y robustecer el prestigio de los Tribunales, para que mediante el ejercicio de su alto ministerio, puedan actuar eficazmente en la renovación de la vida nacional.

La severa depuración realizada en el personal encargado de administrar justicia, merced a la meritoria labor de la Junta inspectora, la creación de la Junta Organizadora del Poder judicial, que ha de regir por sí misma y libre de toda presión los destinos de la Magistratura; la reforma de la ley de Justicia municipal, atribuyendo a los Jueces y Magistrados amplias facultades de proposición y designación de los funcionarios que hayan de desempeñar este primer grado de la jerarquía judicial, son acabada prueba de las elevadas aspiraciones que animan al Directorio de mi presidencia en el sentido expuesto, y representan los jalones de una labor constructiva, que meditada y metódicamente habrá de ir desarrollándose en posteriores proyectos, dando así satisfacción y estímulo a los inaplazables deseos del interés público.

Se pretende ahora consagrar aquella independencia y enaltecer los prestigios judiciales; pero es necesario celar la estricta responsabilidad disciplinaria de dichos funcionarios.

Lograse lo primero revisando los estatutos de sus incompatibilidades, que unos por ineficaces habían caído en desuso, otros precisaban notoria modificación por haber evolucionado las circunstancias y motivos que les aconsejaron antaño, y algunos requieren inmediata defunción y vigencia por imperiosa necesidad, reconocida no ha mucho tiempo en proyectos fundamentales, que obtuvieron la aprobación de la Alta Cámara y no adquirieron fuerza de ley por incidencias de la vida pública.

Persiguese lo segundo mediante la vigorización del artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, muy especialmente la de su caso tercero, cuyo precepto, si en época no remota ha sido arma de pasiones y baluarte de convencionalismos políticos, no lo será en adelante, sin que las más agudas suspicacias de arbitrariedad puedan oscurecer las purísimas intenciones de justicia que este Gobierno ha puesto en su actuación. Para ello, sujeta a un procedimiento tan rápido como eficaz el expediente que deba servir de base a sus decisiones, dentro del cual encontrarán la causa pública y el interés privado de cada funcionario las mayores seguridades y garantías de justificación y respetos que nos merece la primordial virtud de administrar justicia rectamente.

Fundado en estas razones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ejercicio de los cargos judiciales y fiscales será absolutamente incompatible:

Primero. Con el de cualquiera otra jurisdicción.

Segundo. Con el empleo o cargo dotado o retribuido por el Estado, las Cortes, la Casa Real, Provincia o Municipio.

Tercero. Con los de Diputados a Cortes, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y cualesquiera otros cargos provinciales o municipales.

Cuarto. Con el de auxiliares o subalternos de Tribunales o Juzgados.

Quinto. Con todo ejercicio de cargo o profesión que fueren retribuidos.

Artículo 2.º Tampoco podrán ejercer su cargo los Jueces, Magistrados y Fiscales, con excepción de los municipales, en los territorios:

A) Donde ellos, sus esposas o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad posean bienes o ejerzan industria, gravados con más de 1.000 pesetas de contribución anual en Juzgados, de 2.000 en Audiencias provinciales y de 3.000 en Audiencias territoriales.

B) Donde tanto ellos como sus parientes, en los anteriores grados, posean acciones o cualquier otro género de participación en Empresas, Sociedades o compañías que en el territorio dentro del que ejercen jurisdicción exploten servicios, construyan obras públicas o se dediquen a cualquier género de industria privada.

C) Donde en Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades mercantiles o industriales de la capital o en los mismos Tribunales en que aquellos sirven disfruten empleo o colocación parientes suyos consanguíneos o afines en línea recta o en la colateral hasta el segundo grado.

D) Donde eleven ocho años de residencia.

Las incompatibilidades que en este artículo se establecen no serán aplicables en Madrid ni a Barcelona.

Artículo 3.º Todo funcionario de la carrera judicial y fiscal tendrá la ineludible obligación, inmediatamente que se encuentre en alguno de los casos de incompatibilidad establecidos en los artículos anteriores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Junta organizadora del Poder judicial.

Artículo 4.º Los Jueces, Magistrados y Fiscales en quienes concurra alguna de las causas de incompatibilidad determinadas en este Decreto serán necesariamente trasladados.

Artículo 5.º Al traslado de los funcio-

arios que hallándose comprendidos en las expuestas causas de incompatibilidad hubieren incumplido la obligación que se les impone en el artículo 3.º de este Decreto, así como al que deba ordenarse por el Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, deberá proceder la formación de un breve expediente, cuyo trámite se acomodará a las siguientes reglas:

A. La Junta inspectora central de la Administración de Justicia, a excitación del Gobierno o propuesta de los Presidentes o Fiscales del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y provinciales, o por propia iniciativa de dicha Junta, ordenará la incoación del expediente y designará en el acto al instructor del mismo. El acuerdo se adoptará dentro de las cuarenta y ocho horas a partir del recibo de la comunicación de denuncia.

B. Dicho instructor podrá ser cualquiera de los miembros de la referida Junta inspectora o funcionario de la carrera judicial que aquéllas designe, de categoría superior o de la misma con mayor antigüedad en ella, que la del funcionario denunciado.

C. Comunicado inmediatamente su nombramiento al instructor, con envío de todos los antecedentes, éste se constituirá sin dilación donde corresponda hacerlo, y en el improrrogable plazo de cinco días naturales, durante los que oír al interesado por una sola vez y practicará las pruebas y descargos pertinentes que se ofrecieren y el instructor estimara adecuados, remitirá con su informe todo lo actuado a la Junta inspectora central, que emitirá dictamen dentro de los tres días siguientes al recibo del aludido expediente.

D. Sin demora elevará al Gobierno todos los antecedentes, el cual acordará por Real decreto el traslado del funcionario, si lo considerase pertinente, y ordenará a la Junta organizadora del Poder judicial la ejecución de lo resuelto, sin que contra ello quepa recurso alguno.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 3 de Febrero)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Almo. Sr.: Visa la moción de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos proponiendo la supresión de las hojas de concepto y el restablecimiento en todo su vigor y eficacia de lo reglamentado respecto de las hojas de hechos, y en su consecuencia la supresión de los artículos 231 a 234 y última parte del 237 del Reglamento para régimen y servicio interior de dicho Cuerpo, estricto cumplimiento del 236 y modificación del 164 para llevar a los expedientes gubernativos por faltas graves o muy graves copia de la hoja de hechos en lugar de la relación de correctivos y de las notas de concepto del último quinquenio; y

Considerando la falta de virtualidad actual de las anuales hojas de concepto y la conveniencia de que los Jefes tengan en todo momento presente el historial oficial de los funcionarios que les están subordinados y la garantía y estímulo que representa para los mismos el eficaz conocimiento de sus buenos servicios o de su correcta conducta oficial por los superiores que han de Juzgarlos en el caso de incurrir en falta grave o muy grave.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de V. I. se ha servido disponer que los artículos citados y los 230 y 235 del Reglamento para régimen y servicio interior del Cuerpo de

Telégrafos, edición aprobada por Real orden de 29 de Noviembre de 1900, queden redactados en la forma siguiente:

Artículo 230. La Jefatura del Personal formará a todos los individuos del Cuerpo de Telégrafos sus Auxiliares y empleados subalternos sus hojas de servicio.

Si para la formación de dichas hojas se echasen de menos algunos antecedentes la Dirección general los reclamará, ya de los mismos interesados, ya de las otras dependencias del Estado donde deban hallarse; y si la autenticidad de algunos de los documentos originales que se presenten ofreciere duda, se remitirán aquéllos de oficio a la oficina o Autoridad que los hubiere expedido para la debida compulsión.

Artículo 231. Las hojas de servicios comprenderán siete subdivisiones, consignándose, con vista de la documentación acreditativa correspondiente: en la primera, el nombre y apellidos del interesado, fecha y lugar de nacimiento y el nombre de los padres, si fueren conocidos; en la segunda, empleos obtenidos por el mismo desde su ingreso en el Cuerpo, antigüedad con que se confirieron y duración de su desempeño; en la tercera, dependencias a que estuvo afecto y tiempo en cada una, así como clase del servicio asignado y asiduidad en su prestación, si resultaren del expediente y persona; en la cuarta, separaciones temporales del servicio activo y comisiones especiales e interinidades que ha desempeñado durante su permanencia en el mismo; en la quinta, asignaturas aprobadas para su ingreso y ascensos en el Cuerpo y títulos y conocimientos especiales de que se halla en posesión; en la sexta, méritos contraídos en el servicio de Telégrafos y recompensas obtenidas, y en la séptima, correctivos graves o muy graves que se le hayan impuesto, expresando concisa y exactamente las faltas que los motivaren.

Artículo 232. Los funcionarios encargados de redactar las hojas de servicios cuidarán escrupulosamente y bajo su responsabilidad de que las mismas sean fiel y extractado reflejo de la resultancia de la documentación obrante en los expedientes personales de los interesados, considerándose falta grave las omisiones o errores de trascendencia en que incurran al expedirlas, y muy grave si mediare malicia.

Artículo 233. Dichos encargados afectos a la Jefatura del Personal custodiarán, en número no mayor de 500 cada uno, los expedientes personales de todos los individuos facultativos, auxiliares subalternos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en activo servicio, en excedencia o en situación de supernumerario durante los dos primeros años, remitiendo al Archivo todos los demás, y cuidarán especialmente de que en cada uno figure toda la documentación relativa al funcionario a que se refiera, que se relacionará al día bajo un índice, respondiendo desde que se hagan cargo de ellos de toda omisión o anotación ulterior que no se halle firmada por el encargado que accidentalmente les sustituya, mientras no sean relevados definitivamente.

Artículo 234. A todo expediente disciplinario por falta grave o muy grave se unirá copia de la hoja de servicios del expedientado, expedida por el encargado respectivo y visada por el Jefe del Personal, que será facilitada en plazo no mayor de ocho días desde que sea reclamada por el Negociado de la Dirección general que tramite aquél.

Artículo 235. Las hojas de servicios que reclame alguna dependencia del Estado se expedirán por copia firmada por el Jefe del Personal y visada por el Director general, limitada al contenido de las tres primeras subdivisiones, sin expresar la clase de trabajo ni la asiduidad de su prestación. Si se pidiere extensiva a los méritos especiales contraídos y recompensas obtenidas por el interesado, no se omitirán los correctivos que, en su caso, le hubieren sido impuestos; de igual manera no se prescindirá de expresar tales méritos y re-

compensas si se solicitare mención de los correctivos.

Artículo 236. Por los Jefes de los Centros, Secciones y dependencias de la Dirección general se formará a cada funcionario o empleado con destino en ellos, para que obre en su expediente personal, su «Hoja de hechos», la cual será una historia completa de cuanto ocurra al interesado desde su ingreso en el Cuerpo en adelante, y contendrá todas sus vicisitudes, minuciosamente expresadas por orden correlativo y cronológico, y cuanto de los expedientes y ordenes de todas clases relativas al interesado se desprenda.

En el mes de Enero remitirán copia autorizada de las anotaciones de dicha hoja durante el año anterior a la Jefatura del Personal, la cual, con vista de las mismas y de la documentación obrante en el expediente de la Dirección general, pedirá los antecedentes cuya omisión o desacuerdo notare y formará la «Hoja de hechos», matriz que por ningún motivo saldrá del expediente, y con arreglo a ella se dispondrá la rectificación de los asientos o anotaciones que discrepen de la filial de su destino de modo sustancial.

A los efectos expresados en el párrafo anterior, todos los Negociados de la Dirección general remitirán a la Jefatura del Personal, en cada trimestre, las órdenes y expedientes relativos al mismo.

Artículo 237. Cuando un individuo sea trasladado, el Jefe de la dependencia, Sección o Centro en que cese, al participar al de su nuevo destino el día en que ha cesado, le acompañará la «Hoja de hechos» cerrada y firmada en igual fecha, a fin de que la continúe en la misma forma.

Artículo 154... «10. Copia de la hoja de servicios del interesado expedida como dispone el artículo 234.»

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 30 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 296

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

La subasta de los arbitrios municipales para el año próximo 1924-25, La Romana, La Plaza, El Matadero y el Corral, con arreglo a sus respectivos pliegos de condiciones, que estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, a contar del día que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, se efectuará mediante pliegos cerrados, en el día dos de Marzo próximo a las diez.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, debiendo cubrir los tipos de 900 pesetas por cada uno de los tres primeros arbitrios y el de 25 para el último, según el modelo aprobado que consta en el expediente respectivo.

Llubi 30 de Enero 1924.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Florit.—P. A. del A.—Francisco Camis.

Num. 305

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio llamada «Derecho de degüello en el matadero» inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 8907, se anuncia por medio del presente, que el día 18 del corriente mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de dicho arbitrio, por medio de pliegos cerrados, para lo cual se celebrarán los siguientes remates:

1.º El correspondiente a esta villa;

a las nueve horas, bajo el tipo de mil ciento cincuenta pesetas anuales.

2.ª El correspondiente al lugar sufragáneo Capdellá, a las diez horas, bajo el tipo de seiscientos cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se expendrán en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que no cubran dichos tipos, debiendo además sujetarse al siguiente.

Modelo de proposición

D.... (nombre y dos apellidos).... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio llamado «Derecho de degüello en el matadero» de (Calviá o Capdellá) para durante el año de 1924 a 1925 se comprometo a tomarlo en arriendo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (se consignará la cantidad en letras).

(Fecha y firma entera).

Nota.—En las carpetas conteniendo las proposiciones se expresará: Proposición para optar a la subasta del arbitrio llamado Derecho de degüello en el matadero de (Calviá o Capdená).

Calviá primero de Febrero de 1924. —El Alcalde, Bartolome Quetglas.

Núm. 304

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio llamado «Puestos públicos y ocupación de la vía pública» inserto en el BOLETIN OFICIAL número 8907, se anuncia por medio del presente que el día 18 de presente mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de dicho arbitrio, por medio de pliegos cerrados, para lo cual se celebrarán los siguientes remates.

1.ª El correspondiente a esta villa, a las once horas, bajo el tipo de cien pesetas anuales.

2.ª El correspondiente al lugar sufragáneo Capdellá, a las doce horas, bajo el tipo de cien pesetas anuales.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que no cubran dichos tipos; debiendo además sujetarse al siguiente:

Modelo de proposición

D.... (nombre y dos apellidos), según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio llamado «Puestos públicos y ocupación de la vía pública» de (Calviá o Capdellá) para durante el año 1924 a 25, se comprometo a tomarlo en arriendo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (se consignará la cantidad en letras).

(Fecha y firma entera)

Nota.—En las carpetas conteniendo las proposiciones se expresará «Proposición para optar a la subasta del arbitrio llamado Puestos públicos y ocupación de la vía pública de (Calviá o Capdellá)».

Calviá primero de Febrero de 1924. —El Alcalde, B. Quetglas.

Núm. 387

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de este término comprendidos en el reemplazo del corriente año cuyos nombres se citan a continuación se les cita por medio del presente para que ellos sus padres o encargados comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

El día 10 de Febrero para el cierre del alistamiento.

El 17 del mismo para el sorteo de mozos.

El 2 de Marzo para la clasificación de soldados.

Mozos que se citan

Jaime Juan, hijo de padres desconocidos.

Vicente Sanchez Martinez, hijo de Cirilo y Felisa.

Se les previene que de no comparecer personalmente ellos o sus apoderados, se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San José Ibiza 5º Febrero de 1924. —El Alcalde, José Mari.

Núm. 388

ALCALDIA DE SAN JOSE

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de este término presidida por el Señor Delegado Gubernativo de este Partido, en sesión celebrada el día 3 del actual procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal del repartimiento, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte Real.—D. Francisco Prats Ferrer Cas Costas, mayor contribuyente por rústica con domicilio en el término.

—El representante que designe la Sainness Española, como mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera del término.—Don Vicente Serra Torres Cas Costas como mayor contribuyente por urbana domiciliado en el término.

—D. Juan Prats Tur Can Miguel contribuyente por Industrial y de comercio.

—El representante que designe el Sindicato Católico agrario de San José.

Parte Personal.—Parroquia de San José.—D. Antonio Mari Torres Cura Parroco.—D. Fernando Prats Tur Can Roig contribuyentes por rústica.—Don Juan Ribas Sala Cal Tu contribuyente por urbana.—D. Lorenzo Carbonell Mari idem por Industrial todos residentes y domiciliados en dicha parroquia.

Parroquia de San Agustín.—D. José Serra Clapós Cura párroco.—Don José Ribas Tur, Cas Sadich, contribuyente por rústica.—D. Bartolomé Ribas Ribas, Guercho, idem urbana.—D. José Mari Rosselló idem por Industrial todos domiciliados en dicha parroquia.

Parroquia de San Jorge.—D. Antonio Mari Tur Cura párroco.—D. Juan Ribas Serra Can Chumen mayor contribuyente por rústica.—D. Antonio Ribas Juan idem por urbana.—D. Juan Mari Ferrer Maña idem por Industrial todos con domicilio en dicha parroquia.

Parroquia de San Francisco.—Don José Torres Torres Cura párroco.—Don Francisco Sala Riera nadal mayor contribuyente por Rústica.—Don Antonio Sala Tur Pere Jaume idem por Urbana y Don José Roig Serra Blay por Industrial todos domiciliados en dicha parroquia.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos aprobados y demás documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 75 del expresado Real decreto.

San José a 4 de Febrero de 1924. —El Alcalde, José Mari.

Núm. 323

ALCALDIA DE FORMENTERA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de este término en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real.—D. Antonio Riera Mari, D. Mariano Riera Ferrer, D. Juan Castelló Verdura D. Miguel Wallis Sora y un representante de la Salinera Española.

Parte Personal.—Parroquia de San Francisco Javier D. Vicente Planells Tur, Cura parroco, D. Carlos Tur Ferrer, D. Vicente Mayans Riera y don José Mayans Serra.

Parroquia de San Fernando.—Don Mariano Ferrer Sala, Cura párroco, D. Bartolomé Ferrer Tur, D. Juan Tur Juan y D. José Ferrer Mayans.

Parroquia de Nuestra Señora del Pilar.—D. José Planells G. G. G. Cura pa-

rruco, D. José Tur Escandell, Don José Escandell Ferrer y D. Juan Mayans Escandell.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán producirse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Formentera 29 de Enero de 1924. —El Alcalde, Francisco Mari.—P. A. de la J. M.—Vicente Tur Secretario.

Mum. 345

ALCALDIA DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada el 22 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—Don Pedro José Pascual Galmés, D. Antonio Bover Munar, D. Gregorio Guasp Vicens, D. Bartolomé Bauzá Rosselló, D. Bartolomé Bauzá Rosselló.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Juan Quetglas Economo, D. Miguel Amengual Sastre, D. Miguel Barceló Sastre y Don Jorge Rosselló Gual.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Villafranca de Bonañy a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Guillermo Bover.—P. A. de la J. M.—Antonio Gomis, Secretario.

Núm. 357

ALCALDIA DE FERRERIAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día tres del actual mes ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Vicente Pons Carreras, D. Juan Pons Soler, D. Francisco Febrer Allés y D. Lorenzo Rotger Janer.

De la parte Personal, Parroquia única.—D. Bartolomé Florit Janer Presbítero, D. Juan Villalonga Martí, don Marcos Molí Garcia y D. Miguel Florit Janer.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

En Ferrerías a 4 de Febrero de 1924. —El Alcalde, Onofre Janer.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 373

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales denominados Puestos públicos de la Plaza, Matadero, Pesas y Medidas, Transporte de reses, Feria y Mercados, Corral común, Derechos de enterramiento y Permisos para edificar para durante el próximo ejercicio de 1924 a 25 quedan expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de diez días en la Secretaría del

Ayuntamiento con arreglo al artículo 29 de la vigente Instrucción. El referido plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Dado en Felanitx a 7 de Febrero de 1924.—Antonio Rigo.

Num. 374

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

La cobranza de los recibos pendientes de cobro del repartimiento General de utilidades del actual ejercicio estará abierto al público, desde el día 18 al 23 del actual, ambos inclusive, en la casa Consistorial de esta villa, desde las ocho de la mañana a las trece horas, advirtiendo a los contribuyentes, que incurrirán en el apremio de primer grado o sea el 5 por 100 de recargo sobre las cuotas, los que dejen de satisfacer sus descubiertos e en los plazos indicados y transcurridos tres días más, quedarán incurso en el segundo grado de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros sujetos a dicho impuesto.

Marratxi 9 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Cañellas.

Núm. 386

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Formado la matrícula Industrial y de comercio para el próximo ejercicio económico de 1924 1925, estará expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y transcurrido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Bañalbufar 8 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Albertí.

Núm. 356

AYUNTAMIENTO DE OAMPOS DEL PUERTO

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para arrendar mediante subasta por todo el año económico de 1924 25, los arbitrios ordinarios sobre el Matadero, Puestos públicos y corral común, estarán expuestos al público en la Secretaría, a efectos de reclamación, por espacio de diez días a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Campos del Puerto a 7 Febrero 1924. —El Alcalde, Bartolomé Garcia.

Núm. 354

Don Cosme M.ª Oliver y Lladó, Presidente accidental de la Comisión de evaluo de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que las listas de electores para la designación de los vocales electivos estarán expuestas al público durante tres días en la Secretaría a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Campos del Puerto 6 de Febrero de 1924.—Cosme M.ª Oliver y Lladó.

Núm. 355

Don Juan Alou Ballester, Presidente accidental de la Comisión de evaluo de la parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que habiendo formado dicha Comisión las listas de electores de la parroquia única para la designación de los vocales electivos, estará expuesta al público durante tres días en la Secretaría a contar del siguiente al

de la publicación de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.
Campos del Puerto 6 de Febrero 1924.—Juan Alou.

Núm. 391

D. Juan Mojer Noguera, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Luchmayor.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las catorce y terminará a las diez y seis del día diez y siete en el local Salón de Sesiones Casa Consistorial Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin formulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luchmayor a 9 de Febrero de 1924.—Juan Mojer.

Núm. 392

D. Nicolás Taberner Sbert, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento, del Municipio de Luchmayor, Parroquia única.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la Lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 16 del actual a las 18 y en el lugar Salón Sesiones Casa Consistorial tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Luchmayor a 9 de Febrero de 1924.—Nicolás Taberner.

Núm. 393

Don Salvador Antich, Presidente accidental de la Comisión Parte Personal del Repartimiento de 1924-25 del Municipio de Binisalem.

Practicado el sorteo de los cincuenta individuos con derecho electoral, para la designación de vocales electivos, que en unión de los Vocales natos, deben componer esta Comisión de evaluación aquellas listas estarán expuestas al público, en el zaguán de la Casa Consistorial de esta villa por espacio de tres días.

Al propio tiempo se hace público que, la elección a que hace referencia el artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 17 del actual, cuyo acto principiará a las ocho y terminará a las doce.

Binisalem 9 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, Salvador Antich.

Núm. 394

Don Antonio V. Vilalonga, Presidente accidental de la Comisión Parte Real del Repartimiento de 1924-25 del Municipio de Binisalem.

Practicado el sorteo de los cincuenta individuos con derecho electoral, para la designación de los Vocales electivos, que en unión de los Vocales natos, deben componer esta Comisión de evaluación, aquellas listas estarán expuestas al público, en el zaguán de la Casa Consistorial de esta villa, por espacio de 3 días.

Al propio tiempo se hace público que, la elección a que hace referencia el artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo día 17 del actual, cuyo acto principiará a las ocho y terminará a las doce.

Binisalem 9 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, Antonio Vilalonga.

Num. 396

D. Juan Salvá Palmer, Alcalde Constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte Real como de la Personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 17 y horas de las diez para que dichos señores Vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida a objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

En Valldemosa a 12 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Salvá.

Vocales natos de la Comisión: Parte Real.—D. Pedro Bruno Cruellas Lladó, D. Luis Antonio Vives Venezia, D. Pedro Morell Fortuñy y D. Sebastián Estarás Juan.

Vocales de la Comisión: Parte Personal, Parroquia única.—D. Juan Mir Pol, D. Antonio Boscan Estarás, don Juan Lladó Juan y D. Matias Mas Homar.

Núm. 363

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, recaída en los autos ejecutivos que D. Bartolomé Homar y Simonet sigue contra D.ª Juana Mari Isern y Reus y otra se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo a las diez, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Casa sita en el término de esta ciudad, en la falda rasa del Castillo de Belver, señalada con el número diez de la calle de Belver, con fachada a la de la Salud con jardín y cabida total de quince destres, equivalentes a dos áreas sesenta y siete centiáreas, o sean doscientos sesenta y siete metros cuadrados. Linda por frente o fachada principal, con la calle de Belver; por la derecha entrando, con la calle de la Salud; por la izquierda con la de José Vilalonga y por la espalda o fondo con terreno de Coloma Guardiola. Justipreciada en treinta y cinco mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos a diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca, de cuyo requisito estará relevado el ejecutante, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Los autos, titulación y certificación de gravámenes a que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuar. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas

o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Todos los gastos de subasta, remate y demás inherentes al traspaso, serán de cargo del comprador, lo mismo que las costas y demás gastos que cause sicompareciere en los autos.

Palma cinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 364

Don José Entrena García, Juez de primera Instancia del partido de Inca.

Por el presente se hace saber a los parientes de José Ferragut Ferrer, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Lloseta, que a virtud de comunicación del Gobernador civil de la provincia, acompañada de certificación del Director del Manicomio Provincial de Baleares, que acredita que el José Ferragut padece demencia precoz, se está instruyendo en este juzgado expediente para la recusación definitiva del paciente, y se ha mandado oír a dichos parientes, emplazándolos por término de un mes, pasado el cual se resolverá, con o sin su audiencia.

Dado en Inca a dos de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Entrena.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 378

Don Angel Escalera Mesquida, Juez municipal encargado de la jurisdicción de primera instancia de Manacor y su partido.

En virtud de lo acordado en procedimiento sumario ejecutivo que instó Don Juan Fuster Aguiló, vecino de Arta, contra Juan Bonnin Pico, de la misma vecindad y también contra la actual poseedora de la finca que luego se describirá, Francisca Bonnin Pico, de la propia vecindad, para hacer efectivo cierto crédito hipotecario, se saca a pública subasta por veinte días la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de la villa de Arta y paraje llamado Els Pujols, con cuyo nombre es conocida, de cabida un cuartón y medio o lo que realmente sea, equivalente a veintiseis áreas, sesenta y dos, centiáreas, y linda por Norte, con la carretera nacional que conduce a Capdepera; por Este, con tierras de Mateo Orador; por Sur, con las de Gabriel Fortez; y por Oeste, con camino de particulares, valorado en la escritura de constitución del crédito hipotecario, en mil doscientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo, a las once, no admitiéndose postura que sea inferior al valor de la finca fijado en la escritura.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones a sus respectivos dueños, acto conano del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio ofrecido.

Quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y la certificación correspondiente que, en tiempo debido, libró el Registro de la Propiedad de este partido, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hay, al crédito de Don Juan Fuster Aguiló, continuarán subsistentes, y los acepta el rematante quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse el precio a su extinción.

Manacor seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Angel Escalera.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1420

Don Juan Bestard y Gia, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja.

Certifico: Que en Comisión rogativa del licenciado D. Rafael del Paso, Juez cuarto de primera instancia del distrito judicial de Veracruz, de catorce de Febrero último, de cuyo cumplimiento se halla encargado este Juzgado, se acompaña el edicto del tenor siguiente:

EDICTO

En la Sección I del juicio intestado de D. Pedro Serra y Joy, el Ciudadano Juez 4.º de 1.ª Instancia de este Distrito judicial ha dispuesto se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos «El Dictamen» de esta Ciudad, la «Gaceta Oficial del Estado» y en uno de los de mayor circulación de Baleares, España, se expide el presente en la Heróica Ciudad de Veracruz a ocho de Febrero de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Saúl Contreras.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Rafael del Paso.

Y a fin de que tenga a efecto la publicación del preinserto edicto por tres veces de diez en diez días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo ordenado en providencia de hoy se extiende el presente en Palma a ocho Junio de mil novecientos veintitrés.—Juan Bestard.

Núm. 379

REAL ACADEMIA

de Medicina y Cirujía de Palma de Mallorca

ANUNCIO.—Hallándose vacante por defunción de Don José Ogazón y Cirer una plaza de Académico de número correspondiente a la Sección de Anatomía y Fisiología normales y patológicas, se hace público para que puedan solicitarla los Doctores o Licenciados en el término de 15 días en la Secretaría de dicha Corporación.

Palma 11 Febrero 1924.—El Secretario perpetuo, R. Roiger.

Núm. 380

«EL GAS» S. A.

En cumplimiento de los que previene el Artículo 15 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma, ha acordado convocar a General ordinaria para el día 26 de los corrientes a las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Asociación, calle de Buen Año n.º 4.

Y a tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones con 24 horas de anticipación a la señalada, en las oficinas de la Sociedad, y recoger al mismo tiempo su papeleta de asistencia.

Sóler 8 Febrero 1924.—Por la Sociedad El Gas.—El Director Gerente, B. llán.

Núm. 382

FERROCARRIL DE SOLLER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, y por acuerdo de la Junta de Gobierno, esta Sociedad celebrará Junta General ordinaria el día 24 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el edificio social. Tienen derecho a concurrir a ella, los accionistas, que depositen sus acciones en la Caja de la Sociedad, con 24 horas de anticipación, por lo menos, a la hora señalada para la Junta, y recoger, a la vez, la papeleta de asistencia, que será entregada en las propias Oficinas, según previene el artículo 20.

Sóler 6 Febrero de 1924.—El Presidente Juan Puig.—Por A. de la J. de G.—J. Torrens, Secretario.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRÁFICA